



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 17/11/2023  
HASH: 03dd8896e9e616b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: Expte. 1279-2023

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Cáceres.

Información solicitada: Información relacionada con un nuevo uso del edificio del antiguo Centro Penitenciario de Cáceres.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA por motivos formales.

### I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, la reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG) al Ayuntamiento de Cáceres, el 12 de diciembre de 2022, la siguiente información:

*“Que nuestra Asociación lleva desde hace años solicitando que el edificio del antiguo Centro Penitenciario de Cáceres (antigua Prisión Provincial de Cáceres) situado en la Avenida Héroes de Baler se convierta en un Centro Memorial de titularidad pública.*

*Por todo ello y,*

*Al amparo del artículo 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, donde se reconoce y garantiza el derecho de acceso a la información pública.*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

*Y al amparo del artículo 15 y siguientes de la Ley 4/2013 de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura, que reconoce y garantiza el mismo derecho de acceso a la información pública.*

**SOLICITA:**

*Le sea facilitada vía telemática, al correo electrónico más arriba mencionado, la documentación administrativa generada (proyectos, informes, comunicaciones, etc.) desde el Ayuntamiento de Cáceres relacionada con una posible reutilización y/o un nuevo uso del edificio del antiguo Centro Penitenciario de Cáceres."*

2. Ante la ausencia de respuesta a esta solicitud, la solicitante presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), el 11 de abril de 2023, registrada con número de expediente 1279-2023.
3. El 3 de mayo de 2023 el CTBG remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Cáceres, al objeto de que pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.

El 4 de mayo de 2022 se recibe oficio del Secretario del Ayuntamiento, que refiere que el 20 de abril se ha remitido la documentación disponible a la asociación solicitante, al cual se anexan dos informes relevantes: un informe Técnico del Área de Edificación y Mantenimiento, firmado por arquitecto, dirigido a la Secretaría, de 21 de diciembre de 2022; y un informe de la Sección de Inventario de 3 de mayo de 2023.

En el informe técnico del arquitecto municipal se detallan los sucesos en relación a un posible nuevo uso del inmueble desde 2015 -momento en que se barajó la cesión del inmueble al ayuntamiento por parte de la Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A. (SIEP)- hasta 2021; y se acompañan al mismo un informe previo que fue remitido a la Alcaldía en 2016 y una Memoria de febrero de 2021 que incluye información descriptiva y gráfica.

Por otro lado, en el informe sobre la situación jurídica, la sección de inventario precisa lo siguiente:

*"(...), se informa:*

- 1.- *El edificio del antiguo Centro Penitenciario de Cáceres sito en la Avenida Héroes de Baler nº 6 no consta en el Inventario Municipal.*
- 2.- *Consultados datos en la sede electrónica de catastro, el citado inmueble tiene referencia catastral [REDACTED] no constando como titular el Ayuntamiento de Cáceres.*

*En conclusión y en respuesta a lo solicitado, el edificio del antiguo Centro Penitenciario de Cáceres no es de propiedad municipal”.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>2</sup>, el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG<sup>3</sup> se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio<sup>5</sup> vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
3. A tenor de lo dispuesto en su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. De este modo, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define la “información pública” como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

<sup>5</sup> <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

La información solicitada es información pública en la medida en que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Cáceres, y se ha generado en ejercicio de sus competencias municipales materia de urbanismo y patrimonial pública. El propio ayuntamiento ha descrito las actuaciones interadministrativas efectuadas y ha aclarado el estatus jurídico actual del inmueble, por lo que se entiende satisfecha la solicitud, aunque dicha comunicación la haya realizado a la parte interesada con posterioridad a la presentación de la reclamación ante el CTBG.

4. Las reglas generales del procedimiento de ejercicio del derecho de acceso a la información pública se abordan en los artículos 17<sup>6</sup> a 22<sup>7</sup> de la LTAIBG, especificándose en el artículo 20<sup>8</sup> los plazos para la resolución de las solicitudes de información.

Del anterior precepto se infieren dos consideraciones. La primera consiste en la existencia de una regla procedimental específica aplicable a aquellos casos de considerables solicitudes de información en atención a su volumen o complejidad. En efecto, en el segundo párrafo del artículo 20.1 de la LTAIBG se prevé que cuando concurra el supuesto de hecho de que “el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante”, la consecuencia jurídica será que la administración pública que debe resolver la solicitud de acceso a la información tiene la posibilidad de ampliar el plazo de un mes del que dispone para dictar y notificar la resolución por otro mes adicional. En este caso, no se aplicó la ampliación del plazo acabada de reseñar, aunque se generó un informe interno.

La segunda consecuencia que se deriva del señalado precepto, que guarda relación con la anterior, consiste en que el artículo de referencia vincula el comienzo del cómputo del plazo de un mes del que dispone la administración para resolver, mediante resolución expresa o por silencio administrativo, a la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del órgano competente para resolver. En este aspecto, la solicitud era de 12 de diciembre de 2022, mientras que la notificación de la respuesta, según manifiesta el ayuntamiento, se produjo el 24 de abril de 2023.

En estos casos en que la información se concede, pero fuera del plazo establecido en la LTAIBG, procede estimar la reclamación planteada por motivos formales, al haberse vulnerado el derecho de la solicitante a obtener una resolución en el plazo máximo

---

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a17>

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a22>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a20>

legalmente establecido, habiendo sido necesario presentar una reclamación ante el CTBG para ver plenamente reconocido su derecho.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Cáceres.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>9</sup>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>10</sup>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>11</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

RA CTBG  
Número: 2023-0990 Fecha: 17/11/2023

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>